

ESTATUTOS
DE
GALÁPAGOS LIFE FUND

una corporación sin fines de lucro y sin acciones de
Delaware En vigor a partir de 30 de Julio, 2023

ARTÍCULO 1
NOMBRE Y FINALIDAD

1.1 NOMBRE

El nombre de la corporación es GALÁPAGOS LIFE FUND, una corporación sin fines de lucro y sin acciones de Delaware (el "**Fondo**").

PROPÓSITO

El propósito del Fondo es participar en cualquier acto o actividad legal para la cual las corporaciones puedan organizarse bajo la Ley General de Corporaciones de Delaware. El Fondo será una corporación sin fines de lucro, sin acciones. El Fondo se organizará, y en todo momento a partir de entonces, se operará exclusivamente para fines benéficos, científicos, literarios o educativos en el sentido de la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado, o las disposiciones correspondientes de cualquier ley posterior (el "**Código**"), y usará y aplicará la totalidad o parte de sus ingresos y capital exclusivamente para fines benéficos. fines científicos, literarios o educativos haciendo contribuciones a organizaciones que califican como organizaciones exentas bajo la Sección 501 (c) (3) del Código y por medio de actividades directas llevadas a cabo por el Fondo, y llevará a cabo actividades de recaudación de fondos para lograr sus propósitos y recibir contribuciones y mantener un fondo de bienes muebles o inmuebles, o ambos, y, con sujeción a las restricciones y limitaciones que se establecen a continuación, utilizará y aplicará la totalidad o parte de los ingresos de los mismos y el principal de los mismos para dichos fines. Además, el propósito del Fondo es apoyar y promover el mantenimiento, el crecimiento y la seguridad del capital natural de las islas Galápagos y sus ecosistemas marinos mediante la concesión de subvenciones o la financiación de proyectos de organizaciones, agencias Gobierno y otras entidades para proyectos de desarrollo ambiental y social pertinentes informados por cuestiones de biodiversidad, sociales, económicas, de sostenibilidad y cambio climático, y mediante la promesa de activos para garantizar préstamos. y otras obligaciones para promover el propósito; siempre que, sin embargo, los fondos puestos a disposición del Fondo de conformidad con el Acuerdo de Fondos de Conservación, incluidos los fondos asignados a la Cuenta de Dotación CFA, se utilicen únicamente de conformidad con la Sección 11.3 (c) de estos estatutos 11.3(c) (el "**Propósito General**"). Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos estatutos del Fondo (estos "**Estatutos**"), el Fondo no llevará a cabo ni llevará a cabo ninguna actividad no permitida para ser realizada o llevada a cabo por una organización exenta bajo la Sección 501(c)(3) del Código o que sea elegible para contribuciones deducibles bajo las Secciones 170(c)(2), 2055(a) y/o 2522(a) del Código. El Fondo realizará los actos que se consideren necesarios o beneficiosos para promover los propósitos del Fondo y tendrá todos los poderes especificados para las corporaciones sin fines de lucro en general bajo la Ley General de Corporaciones de Delaware.

ARTÍCULO 2 ACTIVIDADES PROHIBIDAS

2.1 PROHIBICIONES ESPECÍFICAS

En todo momento, y sin perjuicio de cualquier fusión, consolidación, reorganización, terminación, disolución o liquidación del Fondo (voluntaria o involuntaria o por ministerio de la ley), o cualquier otra disposición del presente:

- (a) Ninguna parte de los activos o ganancias netas del Fondo redundará en beneficio de, o será distribuible a, los directores, funcionarios, miembros, empleados o cualquier otra persona del Fondo, excepto que el Fondo estará autorizado y facultado para pagar una compensación razonable por los servicios efectivamente prestados a, o en beneficio o en nombre de, el Fondo, y para realizar pagos y distribuciones en cumplimiento de los fines establecidos en la Sección 0 del presente documento.
- (b) El Fondo no otorgará préstamos a ningún director, funcionario, miembro o empleado del Fondo ni a ningún cónyuge, hermano o hijo u otro miembro de la familia de dicha persona.
- (c) Ninguna parte de las actividades del Fondo consistirá en llevar a cabo propaganda o intentar influir en la legislación en una medida que descalifique al Fondo como entidad descrita en la sección 501 © (3) del Código.
- (d) El Fondo no participará ni intervendrá en ninguna campaña política en nombre de ningún candidato a un cargo público, ni intervendrá en ninguna campaña política en nombre de ningún candidato a un cargo público.
- (e) En cada año fiscal en el que el Fondo sea una fundación privada según se define en la sección 509 del Código:
 - (i) El Fondo distribuirá dichos montos para cada año fiscal en el momento y de tal manera que no lo someta a impuestos sobre los ingresos no distribuidos conforme a la Sección 4942 del Código.
 - (ii) El Fondo no participará en ningún acto de autonegociación que esté sujeto a impuestos en virtud de la Sección 4941 del Código.
 - (iii) El Fondo no retendrá ningún exceso de intereses comerciales (*business holdings*) que estén sujetas a impuestos bajo la Sección 4943 del Código.
 - (iv) El Fondo no realizará ninguna inversión de tal manera que lo someta a impuestos según la Sección 4944 del Código.
 - (v) El Fondo no realizará ningún gasto imponible que esté sujeto a impuestos según la Sección 4945 del Código.
 - (vi) El Fondo no participará en ninguna transacción con beneficios excesivos según se define en la sección 4958 del Código.
- (f) El Fondo nunca será operado con el propósito principal de llevar a cabo un comercio o negocio con fines de lucro.
- (g) En ningún momento el Fondo participará en actividades que sean ilegales según las leyes de los Estados Unidos, Delaware o cualquier otra jurisdicción donde se lleve a cabo cualquiera de sus actividades.

- (h) El Fondo no poseerá ni ejercerá ningún poder o autoridad, ni participará, directa o indirectamente, en ninguna actividad que suponga un riesgo sustancial de impedirle en cualquier momento calificar y continuar como una entidad descrita en la sección 501 (c) (3) del Código y exenta del impuesto federal sobre la renta bajo la sección 501 (a) del Código.

ARTÍCULO 3 OFICINAS

3.1 DOMICILIO SOCIAL

El Fondo mantendrá una oficina registrada y un agente registrado en el Estado de Delaware. El domicilio social y/o el agente registrado del Fondo pueden cambiar de vez en cuando por acción del Directorio del Fondo (el "**Directorio**").

3.2 OTRAS OFICINAS

El Fondo puede tener oficinas en otros lugares, tanto dentro como fuera del Estado de Delaware, según lo determine el Directorio de vez en cuando o que el negocio del Fondo pueda requerir.

3.3 LIBROS Y REGISTROS

Los libros y registros del Fondo pueden mantenerse en la sede del Fondo o en cualquier otro lugar o ubicaciones, dentro o fuera del Estado de Delaware, según lo designe ocasionalmente el Directorio.

ARTÍCULO 4 MIEMBROS

4.1 MIEMBROS

- (a) Las siguientes dos entidades serán los miembros iniciales de la corporación: (1) Oceans Finance Company B.V., una compañía holandesa ("**OFC**") y (2) Ledunfly Philanthropy, una fundación suiza (cada uno un "**Miembro**").
- (b) Cada miembro tendrá derecho a nombrar un director para el Directorio. Además, cada Miembro tendrá derecho a: i) designar una entidad subsidiaria o controlada directa o indirectamente para que actúe en su lugar como Miembro y ii) seleccionar y nombrar a su respectivo sucesor para que sustituya a dicho Miembro (un "**Miembro Sucesor**"); sin embargo, mientras la FESA esté en vigor, ningún Miembro o designado o sucesor de un Miembro será nombrado o reemplazado sin el consentimiento previo por escrito de DFC (el "**Consentimiento DFC**"). En el caso de que un Miembro renuncie y termine su membresía en el Fondo sin designar a un Miembro Sucesor antes de dicha renuncia o terminación, o el Directorio determine por el voto afirmativo de un Director Miembro, el Director Especial y dos tercios de los Directores restantes. que un Miembro (i) no puede o no quiere servir como Miembro o (ii) no puede o no quiere nombrar a un Director Miembro de acuerdo con la Sección 0 dicha renuncia o terminación, o tras dicha votación aprobada por el Directorio, se considerará que cualquier Director Miembro nombrado por dicho Miembro ha renunciado y el Directorio deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, identificar a un Miembro de reemplazo que no sea un Entidad de Gobierno, solicitar el Consentimiento del DFC del Miembro de reemplazo propuesto y, posteriormente, sujeto a la recepción del Consentimiento del DFC, reemplazar a dicho Miembro por Voto de Mayoría Especial del Directorio (el "**Miembro Sustituto**"). Tras la votación por mayoría especial, el Miembro Sustituto será miembro en virtud de esta Sección 0 Cada Miembro Sucesor y Miembro Sustituto tendrá derecho a reemplazar al

Director Miembro designado por el Miembro predecesor de acuerdo con estos Estatutos, con efecto inmediato.

4.2 DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Cada Miembro tendrá solo aquellos derechos y otros privilegios según lo dispuesto en estos Estatutos, cuyos derechos incluyen el derecho a nombrar a su respectivo Director. Cada Miembro tendrá derecho a designar uno o más observadores para que asistan a las reuniones del Directorio; sin embargo, dichos observadores no gozarán de ninguno de los derechos u obligaciones de un Director, no se contarán a los efectos de establecer un quórum y no tendrán derecho a voto. Un Socio podrá renunciar y dar por terminada su condición de miembro del Fondo previa notificación por escrito a los Copresidentes o al Secretario del Fondo.

ARTÍCULO 5 DIRECTORES

5.1 NÚMERO, DESIGNACIÓN, CUALIFICACIONES Y DURACIÓN DEL MANDATO

- (a) Número y Designación
- (i) El número de Directores que constituirán el Directorio en pleno será de once. El número de Directores que constituyen el Directorio solo puede aumentarse o disminuirse mediante la enmienda de estos Estatutos siempre que dicha enmienda (i) tenga el efecto de acortar el mandato de cualquier Director en el cargo en el momento en que dicha enmienda entre en vigencia o (ii) resulte en que la mayoría del Directorio consista en Directores y Directores de Gobierno afiliados de otra manera al Gobierno de la República del Ecuador.
 - (ii) Los Directores se dividirán en tres clases: (i) Directores Miembros, (ii) Directores de Gobierno, incluido el Director Especial, y (iii) Directores No Gubernamentales. Habrá dos Directores Miembros, cinco Directores de Gobierno y cuatro Directores No Gubernamentales (cada uno un "**Director**"). La composición del Directorio será la siguiente:
 - (A) Un Director designado por cada uno de los Miembros (cada Director nombrado de conformidad con esta Sección (A), un "**Director Miembro**");
 - (B) Cuatro Directores, en cada caso no afiliados al Gobierno de la República del Ecuador, que satisfagan los requisitos de calificación de la Sección 5.3 (cada Director nombrado de conformidad con esta Sección 5.1 (0) y la Sección (B) 0, un "**Director No Gubernamental**"); y
 - (C) Un Director, incluido el Director Especial, designado por cada uno de los Ministerios de Gobierno(C)(a)(ii)(C)5.25.2, un "**Director de Gobierno**").
 - (iii) Los miembros y ministerios deberán enviar una notificación por escrito al Directorio de cualquier nombramiento, destitución y / o reemplazo de cualquier Director designado por dicho miembro o Ministerio.
 - (iv) En todo momento, el número de Directores No Gubernamentales excederá el número de Directores de Gobierno, de modo que el Directorio esté compuesta por una mayoría de Directores No Gubernamentales.

- (v) Cada uno de los Directores será nombrado y reemplazado, según sea el caso, de acuerdo con estos Estatutos.
- (b) Calificaciones
Los directores pueden ser, pero no necesitan ser, residentes del Estado de Delaware o de la República del Ecuador, y cualquier Director puede sucederse a sí mismo en el cargo sujeto a la Sección 5.1 (c)(c) de estos Estatutos. Se requiere que cada Director o miembro *ex officio*, si lo hubiera, tenga experiencia y conocimientos (en la determinación razonable del Directorio) en uno o más de los siguientes campos o similares: ciencias ecológicas, conservación de la biodiversidad, pesca, turismo, asuntos exteriores, seguridad, financiamiento sostenible, derecho, gestión de inversiones, recaudación de fondos, concesión de subvenciones u otras áreas de especialización que puedan formar parte del Directorio. A su juicio, el Fondo necesita para cumplir su Propósito General. Además, cada uno de los Directores de Gobierno deberá haber sido nombrado por un ministerio de conformidad con la Sección 5.2 y cada uno de los Directores que no pertenecen a 5.2 Gobierno deberá satisfacer las calificaciones relevantes establecidas en la Sección 5.30

(c) Plazos en los cargos

Los directores ejercerán el cargo por los siguientes plazos:

- (i) Los Directores Miembros ejercerán cada uno un mandato inicial de cuatro años, sujeto a (A) su reemplazo por el Miembro que los nombró, (B) su renuncia, muerte o incapacidad y (C) su destitución en caso de que el Miembro que nombró al Director Miembro ya no sea Miembro. Un Director Miembro podrá ser reelegido por el Miembro por un segundo mandato de hasta cuatro años, siempre que el mandato de dicho Director Miembro no exceda de ocho años consecutivos.
- (ii) El Director Especial cumplirá un mandato inicial de cuatro años, sujeto a (A) su reemplazo por el ministerio del Gobierno de la República del Ecuador responsable del medio ambiente o (B) su renuncia, muerte o incapacidad. El Director Especial podrá ser reelegido por el ministerio de Gobierno de la República del Ecuador responsable del medio ambiente por un segundo mandato de hasta cuatro años, siempre que el mandato de dicho Director Especial no exceda de ocho años consecutivos.
- (iii) Los Directores No Gubernamentales y los Directores de Gobierno, que no sean el Director Especial, servirán por períodos de hasta dos años, renovables dos veces, pero son elegibles para un nuevo nombramiento, como si nunca hubieran servido, después de una ausencia del Directorio de al menos un año, o hasta la primera de su renuncia, muerte, incapacidad o destitución por parte del Directorio; sin embargo, el Director de la Asociación de Pesca y el Director de la ONG tendrán cada uno un límite de dos años.

5.2. DIRECTORES DE GOBIERNO

- (a) Los Directores de Gobierno serán nombrados por cinco entidades, agencias, ministerios, divisiones o instrumentalidades del Gobierno de la República del Ecuador que serán designados de vez en cuando por el Viceministro o cualquier funcionario superior del Gobierno de la República del Ecuador. Las entidades de Gobierno inicialmente facultadas para nombrar un Director de Gobierno serán las siguientes (cada una de ellas un “**Ministerio**”):
 - (i) el Ministerio de la República del Ecuador responsable del medio ambiente;
 - (ii) el Ministerio de la República del Ecuador responsable de la defensa

- (iii) el Ministerio de la República del Ecuador responsable de la pesca;
 - (iv) el Consejo de Gobierno de Galápagos; y
 - (v) el Ministerio de la República del Ecuador responsable de las relaciones exteriores.
- (b) Cada Ministerio designará a una persona para el Directorio como Director de Gobierno para que ejerza hasta que su sucesor sea nombrado o su renuncia o destitución. En ningún caso habrá más de cinco Directores de Gobierno en el Directorio en un momento dado. El Director de Gobierno designado por el Ministerio de la República del Ecuador responsable del medio ambiente se denominará “**Director Especial**”.
- (c) Cada Ministerio puede, con el consentimiento previo por escrito del Gobierno de la República del Ecuador, ceder irrevocablemente a otro Ministerio o agencia del Gobierno de la República del Ecuador sus derechos bajo esta Sección 5.2 (c) para nombrar un Director de Gobierno; sin embargo, dicha cesión no se hará a título oneroso en ninguna forma y que cualquier cesión hecha a título oneroso se considerará nula y sin efecto. Con dicho consentimiento del Gobierno de la República del Ecuador, dicha asignación será definitiva y vinculante y el cesionario será un Ministerio bajo esta Sección 0
- (d) Un Ministerio podrá, previa notificación por escrito a los Copresidentes, renunciar a su derecho a nombrar un Director de Gobierno. En el caso de que un Ministerio renuncie a tal derecho, el Gobierno de la República del Ecuador elegirá un sucesor (un “**Ministerio Sustituto**”) y lo hará dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha renuncia o terminación. El Ministerio Sustituto reemplazará al Ministerio anterior con efecto inmediato tras el nombramiento del Ministerio Sustituto por el Gobierno de la República del Ecuador y la recepción por parte del Fondo de una notificación por escrito confirmando dicho nombramiento.
- (e) El Gobierno de la República del Ecuador tendrá el derecho de rescindir el derecho de cualquier Ministerio y de nombrar un Director de Gobierno y reemplazar a dicho Ministerio de acuerdo con esta Sección 5.2.5.2
- (f) Cada Ministerio tendrá derecho a designar uno o más observadores para asistir a las reuniones del Directorio; siempre que dichos observadores no gocen de ninguno de los derechos u obligaciones de un Director, no se contabilicen a efectos de establecer quórum y no tengan derecho a voto.

5.3 DIRECTORES NO GUBERNAMENTALES

- (a) Los Directores No Gubernamentales serán representantes de cuatro entidades no gubernamentales, ninguna de las cuales serán Entidad de Gobierno, cada una de las cuales ha mantenido operaciones activas en las Islas Galápagos durante al menos dos (2) años antes de la fecha en que se realiza dicho nombramiento, y cada una de las cuales tiene una o más de las siguientes características:
- (i) tiene una estructura de gobernanza, operativa y administrativa que satisface las normas establecidas periódicamente por el Directorio;
 - (ii) tiene un historial de recibir subvenciones y una gestión eficaz de los fondos;
 - (iii) es muy respetado por la comunidad de las Islas Galápagos; y
 - (iv) su misión está alineada con el Propósito General del Fondo.
- (b) Cada uno de los cuatro Directores No Gubernamentales deberá ser un representante de una Entidad No Gubernamental que satisfaga uno de los siguientes criterios con no más de un director que

represente a cada una de las categorías establecidas en (i) a (iv) a continuación (cada director seleccionado de conformidad con esta sección). (b), un "**Director No Gubernamental**"):

- (i) representa a una de las asociaciones pesqueras de las Islas Galápagos (el "**Director de la Asociación de Pesca**"); siempre que el cargo de Director de la Asociación de Pesca rotará entre las asociaciones pesqueras establecidas, con la asociación pesquera inicial seleccionada por mayoría de votos de los directores nombradores que cumplen un mandato de dos años y cada asociación pesquera nombrada posteriormente que cumple un mandato de dos años, de modo que el cargo de Director de la Asociación de Pesca rota entre las asociaciones de pescadores sobre la base de períodos de dos años cada una; siempre que, además, después de cada período de dos años, el Directorio reemplace al Director de la Asociación de Pesca por mayoría especial;
 - (ii) representa una organización del sector turístico en las Islas Galápagos, con un mandato de seis años, cuyo representante será inicialmente la Cámara de Turismo de Galápagos (CAPTURGAL). Después de dicho período de seis años, el sucesor de dicho Director No Gubernamental será seleccionado por el voto mayoritario de los Directores Nominadores;
 - (iii) un representante de una institución académica con un historial de investigación oceánica en curso, con preferencia por la conservación de especies, que cumpla un mandato de seis años, cuyo representante será inicialmente la Universidad de San Francisco de Quito, Ecuador. Después de dicho período de seis años, el sucesor de dicho Director No Gubernamental será seleccionado por el voto mayoritario de los Directores Nominadores; y
 - (iv) una organización no gubernamental establecida con experiencia relevante para el Propósito General del Fondo (el "**Director de ONG**"), y el Director de ONG inicial es seleccionado por mayoría de votos de los Directores Nominadores; siempre que cada Director de ONG ejerza sus funciones por un período de hasta dos años. Después de dicho período de dos años, el sucesor de dicho Director No Gubernamental será seleccionado por el Directorio por mayoría especial.
- (c) En el caso de que un Director No Gubernamental renuncie o el Directorio determine por Votación de Mayoría Especial que cualquier Director No Gubernamental (i) no puede o no quiere actuar como Director, (ii) representa a una entidad que ya no mantiene operaciones activas en las Islas Galápagos de acuerdo con el Propósito General del Fondo, o (iii) ya no satisfaga los requisitos establecidos en esta Sección 5.3(a) y 5.3(b), el Directorio deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, reemplazar a dicho Director No Gubernamental, eligiendo a través de un Voto de Mayoría Especial a un Director No Gubernamental al que, a partir de la fecha de la Votación por Mayoría Especial, satisfaga los criterios establecidos en la Sección 5.3 (a) y representa la misma industria o tipo de empresa que el Director reemplazado (el "**Director No Gubernamental Sustituto**"). Tras la votación por mayoría especial, el Director No Gubernamental Sustituto será un Director No Gubernamental conforme a esta Sección 5.3(c) y reemplazará al Director (c)ubernamental con efecto inmediato.

5.4 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

El Directorio tendrá el control ejecutivo y la gestión de los asuntos del Fondo, ejercerá y cumplirá las funciones, atribuciones y deberes del Fondo en su nombre y será responsable de la administración eficaz y

eficiente del Fondo. El Directorio podrá adoptar las resoluciones que considere convenientes para la conducción de sus asuntos.

Las facultades y deberes del Directorio incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- (a) aprobar planes de trabajo y presupuestos anuales;
- (b) aprobar el manual de operaciones y las políticas internas;
- (c) aprobar todos los procedimientos de concesión de subvenciones y financiación de proyectos y las políticas internas;
- (d) aprobar todas las subvenciones y otros fondos para proyectos y especificar el uso que se destinará a dichas subvenciones o fondos;
- (e) contratar personal clave como el Director Ejecutivo, sujeto a restricciones presupuestarias y de otro tipo, establecer las condiciones de empleo del Director Ejecutivo de conformidad con las disposiciones aplicables de los Estatutos, evaluar periódicamente su desempeño como Director Ejecutivo y despedir al Director Ejecutivo;
- (f) aprobar, examinar periódicamente y modificar (según proceda) la estructura orgánica y los procedimientos de personal del Fondo;
- (g) establecer cuentas bancarias y cuentas de dotación para el Fondo;
- (h) crear oficinas y comités de representación, incluidos comités de subvenciones e inversiones y sus respectivos estatutos;
- (i) nombrar o reemplazar al Contador y al Auditor;
- (j) decidir sobre asuntos relacionados con los Directores, los Funcionarios y otro personal, incluidos los que involucran cualquier despido, remoción (sujeto a la Sección (a)(q)), reembolso de gastos y conflictos de intereses, de conformidad con estos Estatutos;
- (k) buscar y aceptar donaciones, incluida la aceptación de donaciones con restricciones en el uso de dichas donaciones;
- (l) para solicitar el registro legal y el estado de exención de impuestos en cualquier jurisdicción;
- (m) aprobar los lineamientos y procedimientos que el Fondo debe seguir al administrar sus inversiones (la "**Política de Inversiones**");
- (n) participar en la planificación estratégica;
- (o) celebrar cualquier acuerdo relacionado con la formación, financiación y operación del Fondo, incluido el FESA, el Acuerdo de Financiamiento para la Conservación y cualquier documento que otorgue un colateral a GPS Blue sobre los activos del Fondo; siempre que dichos acuerdos no causen que el Fondo realice o lleve a cabo actividades no permitidas o realizadas por una organización exenta en virtud de la Sección 501(c)(3) del Código o que sea elegible para contribuciones deducibles en virtud de las Secciones 170(c)(2), 2055(a) y/o 2522(a) del Código;
- (p) cumplir con los convenios hechos por el Fondo establecidos en el Anexo Y (*Requisitos de la Oficina de Políticas de Desarrollo*) del FESA bajo el título "Pactos de Derechos Sociales, de los Trabajadores, Ambientales y de Efectos Económicos", cada uno de los cuales se incorpora aquí como referencia; y tal atribución y deber del Directorio sobrevivirá a la terminación del FESA; y

- (q) hacer todas las demás cosas que el Directorio considere necesarias y apropiadas para la creación y el funcionamiento del Fondo a fin de permitir que el Fondo alcance su objetivo general, cumpla con la ley y haga que el Fondo se abstenga de llevar a cabo o llevar a cabo sobre cualquier actividad no permitida para ser realizada o llevada a cabo por una organización exenta bajo la Sección 501(c)(3) del Código o por una entidad que sea elegible para contribuciones deducibles bajo las Secciones 170(c)(2), 2055(a) y/o 2522(a) del Código.

5.5 GESTIÓN DE LOS ASUNTOS DEL FONDO

Los bienes y negocios del Fondo serán administrados por o bajo la dirección del Directorio. El Directorio podrá ejercer todas las facultades que correspondan al Fondo y realizar todos los actos y cosas legales que no estén prohibidos por la ley aplicable o estos Estatutos, siempre que no ponga en riesgo el estado de exención de impuestos del Fondo.

5.6 RENUNCIAS

Cualquier Director puede renunciar en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito de su renuncia (una "**Renuncia**") a los Copresidentes o al Secretario del Directorio. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente después de su recepción, a menos que se especifique que será efectiva en otro momento.

5.7 REMOCIÓN

Un Director Miembro y el Director Especial solo pueden ser removidos (i) por el Miembro o Ministerio que nombró a dicho Director o (ii), en el caso de un Director Miembro, si el Miembro que nombró a dicho Director Miembro renunció, terminó su cargo como Miembro o fue removido como Miembro de conformidad con la Sección 4.1 (b), en cuyo caso se considerará que dicho Director Miembro ha renunciado con efecto a tal renuncia, terminación del Miembro o la destitución del Miembro sin más acción por parte del Directorio. Cualquier Director, que no sea un Director Miembro y el Director Especial, puede ser destituido de su cargo por Voto de Mayoría Especial del Directorio en caso de que el Director haga lo siguiente:

- (i) no asista a tres reuniones consecutivas del Directorio; siempre que el Directorio haya notificado al Director de conformidad con estos Estatutos;
- (ii) a sabiendas no notifica al Directorio de un conflicto de intereses que involucre a dicho Director; o
- (iii) actúa de una manera que es perjudicial para el Propósito General, la misión, la reputación o las operaciones del Fondo a juicio razonable del Directorio (remoción de un Director de conformidad con esta Sección o una Renuncia, constituyendo así una "**Vacante**").

5.8 VACANTES

- (a) Los Directores pueden ejercer todas sus atribuciones a pesar de la existencia de cualquier Vacante, salvo que se disponga lo contrario en esta Sección 0
- (b) En el caso de una Vacante de un Director Miembro o del Director Especial, el Miembro o Ministerio, según sea el caso, que nombró a dicho Director deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar 30 días después de dicha Vacante, nombrar un Director de reemplazo de acuerdo con estos Estatutos; sin embargo, si una Vacante de un Director Miembro es el resultado de la remoción o renuncia de un Miembro o el nombramiento de un Miembro Sucesor, el Miembro Sucesor o el Miembro Sustituto designado de conformidad con la Sección

- 4.1 (b) de estos Estatutos designará a dicho Miembro Director. El Directorio no tendrá facultad para tomar ninguna medida que implique un Voto de Mayoría Especial del Directorio durante el período que comienza en la fecha de dicha Vacante y termina en el primero de (i) el día treinta días después y (ii) el día del nombramiento del nuevo Director Miembro o Director Especial, según sea el caso. Al final de dicho período, las facultades del Directorio se restablecerán por completo, sin perjuicio de una Vacante de un Director Miembro o Director Especial, si corresponde.
- (c) En el caso de una Vacante de un Director de Gobierno, que no sea el Director Especial, el Ministerio que nombró a dicho Director nombrará un Director de Gobierno Sustituto, tan pronto como sea posible después de la fecha de dicha Vacante de acuerdo con la Sección 0 y 5.2 de estos Estatutos.
 - (d) En el caso de una Vacante de un Director No Gubernamental, los Directores Nominadores deberán, por mayoría de votos, nombrar a un Director No Gubernamental Sucesor; siempre que dicho Director No Gubernamental Sustituto cumpla con los requisitos establecidos para ello en la Sección 5.3 (a) y represente a la misma industria o tipo de empresa que el Director predecesor de dicho(a) Director No Gubernamental Sustituto.
 - (e) en el caso de que los Directores Nominadores no aprueben un Director No Gubernamental Sustituto por mayoría de votos dentro de los treinta días posteriores a la Vacante, el Directorio podrá, por mayoría de votos, elegir a un Director temporal para ocupar el puesto hasta el momento en que se nombre un Director No Gubernamental Sustituto.
 - (f) en el caso de que dicha Vacante resulte en que el número de directores de Gobierno sea igual o superior a los Directores No Gubernamentales, el Directorio no tendrá poder para tomar ninguna medida que implique un voto mayoritario o un voto de mayoría especial del Directorio durante el período que comienza en la fecha de dicha vacante y termina en el primero de (i) el día treinta días después y (ii) el día en que se nombra un nuevo Director de conformidad con esta Sección 0 Al final de dicho período, los poderes del Directorio se restablecerán por completo, a pesar de una vacante de un Director No Gubernamental, si corresponde; y
 - (g) un Director nombrado de conformidad con esta Sección 0 deberá, sujeto a estos Estatutos, servir hasta el final del mandato del Director que él o ella reemplazó de acuerdo con estos Estatutos; sin embargo, dicho mandato parcial no contará para el mandato de dicho Director a los efectos de los límites del mandato.

5.9 REUNIONES ORDINARIAS

El Directorio se reunirá por lo menos cuatro veces al año y celebrará otras reuniones especiales que considere necesarias. Todas las reuniones se celebrarán en el momento y lugar que fijen periódicamente los Copresidentes, y podrán celebrarse dentro o fuera del Estado de Delaware y/o República del Ecuador, según lo determinen los Copresidentes. Sujeto a la Sección 0 estos Estatutos, al menos uno de los Copresidentes o el Secretario, o la persona designada por ambos Copresidentes, presidirá todas las reuniones del Directorio.

5.10 REUNIONES ESPECIALES

Las reuniones especiales del Directorio serán convocadas, de vez en cuando, por uno de los Copresidentes, el Director Ejecutivo o por el Fondo a solicitud por escrito de tres Directores entregados al Secretario y cualquier reunión especial se llevará a cabo en el momento y lugar, ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware, según lo designado por la convocatoria y especificado en la convocatoria de dicha reunión.

5.11 CONVOCATORIA DE REUNIONES

Las reuniones del Directorio se notificarán a cada Director de conformidad con el artículo 9.

5.12 QUÓRUM REQUERIDO Y APLAZAMIENTO

Se requerirá un quórum de Directores en ese momento en el cargo en cualquier reunión del Directorio. El quórum consistirá en seis de los Directores en ese momento, siendo al menos dos de esos seis Directores los Directores Miembros o uno de los Directores Miembros y el Director Especial, y otro de esos seis Directores siendo un Director de Gobierno. Toda sesión podrá ser levantada periódicamente por mayoría de los votos emitidos sobre la cuestión. Si no hay quórum en alguna reunión del Directorio, los Directores presentes en la reunión pueden levantar la sesión de vez en cuando, sin previo aviso que no sea el anuncio en la reunión, hasta que haya quórum. En la reunión aplazada en la que haya quórum, se podrá tramitar cualquier asunto que se hubiera podido tratar en la reunión como se convocó originalmente. Si el aplazamiento es por más de treinta días, se notificará a cada Director la reunión aplazada de conformidad con el Artículo 9.

5.13 VOTACIONES

Cada Director tendrá derecho a un voto. Cuando haya quórum presente en cualquier reunión, la mayoría de los votos afirmativos de los Directores emitidos adecuadamente sobre cualquier cuestión decidirán la cuestión, excepto cuando estos Estatutos requieran un Voto de Mayoría Especial.

- (a) Se requiere un Voto de Mayoría Especial para que el Fondo:
 - (i) adopte, altere, enmienda o derogue estos Estatutos o el certificado de incorporación del Fondo;
 - (ii) designe a un Miembro Sustituto de conformidad con la Sección 4.1(b);
 - (iii) nombre a un Director No Gubernamental Sustituto de conformidad con la Sección 0;
 - (iv) nombre un Director de Pesca sucesor de conformidad con la Sección (b)(i) (b) (i);
 - (v) nombre a un Director de ONG Sucesor de conformidad con la Sección (b)(iv);
 - (vi) remueva a un Director de conformidad con la Sección 0 de estos Estatutos;
 - (vii) adopte, modifique o sustituya la Política de Inversiones;
 - (viii) nombre o sustituya al asesor de inversiones del Fondo;
 - (ix) adopte cualquier medida que dé lugar a la destitución del Director Ejecutivo; o
 - (x) tome cualquier acción en un esfuerzo (A) para efectuar una fusión del Fondo con otra entidad, (B) disolver el Fondo, (C) adquirir cualquier activo o (D) disponer de todos o sustancialmente todos los activos del Fondo.

5.14 ACCIÓN POR CONSENTIMIENTO ESCRITO

Cualquier acción requerida o permitida para ser tomada en una reunión del Directorio (incluyendo cualquier acción que requiera un Voto de Mayoría Especial) o de cualquier Comité puede tomarse sin una reunión si todos los miembros del Directorio o de dicho Comité consienten por escrito en la adopción de una resolución que autorice dicha acción. Dichos consentimientos tendrán la misma fuerza y efecto que un voto unánime del Directorio o del Comité, según sea el caso. La resolución por la que se adopte la acción y los

consentimientos a la misma se archivarán con el acta de las deliberaciones del Directorio o del Comité. La resolución especificará la fecha efectiva de la acción.

5.15 PRESENCIA A TRAVÉS DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN

Los Directores podrán participar en una reunión del Directorio por medio de una conferencia telefónica o equipo de comunicaciones similar, incluso por medios telemáticos, es decir, conferencia, videoconferencia y cualquier otro medio de comunicación a distancia disponible en un momento dado, siempre que se verifique la presencia virtual de los Directores, el mantenimiento del quórum y el procedimiento de votación de los asistentes; siempre que todas las personas que participen en la reunión puedan escucharse entre sí al mismo tiempo. La participación por tales medios constituirá presencia personal como si dicho Director hubiera asistido a la reunión del Directorio en persona.

5.16 COMPENSACIÓN Y REEMBOLSO

Los miembros del Directorio y cualquier Comité de la misma servirán de manera voluntaria y no recibirán ninguna compensación por actuar como Directores o miembros de cualquier Comité; siempre que el Directorio pueda aprobar el anticipo o el reembolso de los gastos razonables incurridos por un Director en relación con los negocios del Fondo de conformidad con las políticas adoptadas por el Directorio; siempre que, además, sujeto a las notas y procedimientos contenidos en este documento relacionados con conflictos de intereses, los montos pagados a un Director por un Destinatario por los servicios prestados por dicho Director en nombre de dicho Destinatario no se considerarán compensación por el servicio de dicha persona como Director. Nada en este documento impedirá que cualquier Director preste servicios al Fondo en cualquier otra capacidad y reciba una compensación razonable según lo autorizado por el Directorio; siempre que dicha compensación no viole la prohibición de la inversión privada como se detalla en la Sección 1.501 (c) (3) -1 (c) (2) de las Regulaciones del Tesoro.

5.17 COMITÉS DEL DIRECTORIO

- (a) El Directorio puede, por resolución de los Directores, establecer uno o más comités (cada uno un "**Comité**"). El Directorio puede designar a uno o más de los Directores como miembros de cualquier Comité. El Directorio podrá establecer procedimientos para los Comités, y delegar en un Comité la autoridad que sea necesaria o deseable para la administración eficiente de los bienes, asuntos, negocios y actividades del Fondo. Sin embargo, el Directorio no delegará en ningún Comité ningún poder o autoridad que requiera un voto por mayoría especial. La autoridad de un Comité continuará hasta que el Directorio lo termine.
- (b) El Directorio puede permitir que personas con competencia profesional o experta sean miembros ex officio de cualquier Comité (un "**Miembro del Comité ex-officio**"). El mandato de un miembro del Comité ex officio terminará con la eliminación por parte del Directorio de la posición del Miembro del Comité ex officio en el Comité, a discreción exclusiva del Directorio y con o sin causa. Los Miembros del Comité ex officio no tendrán derecho a votar sobre ningún asunto que esté ante el Directorio o el Comité, no se tomarán en cuenta para determinar el quórum de Directores y no se tomarán en cuenta para determinar el número de Directores que sirven en un momento dado.
- (c) Los Comités deberán, sin limitación, incluir lo siguiente:
 - (i) El Comité de Finanzas: El Comité de Finanzas incluirá al menos un Director con las siguientes calificaciones financieras: (i) una comprensión de los principios de contabilidad generalmente aceptados y su aplicación a la preparación de estados financieros, así como a la contabilidad de estimaciones, devengo y reservas, (ii) experiencia en la preparación, auditoría, análisis o evaluación de estados financieros que generalmente son comparables en

amplitud y complejidad de cuestiones a los del Fondo y (iii) una comprensión del control interno sobre reportería financiera y funciones de comité de auditoría. Dicho Director calificado financieramente recomendará al Directorio estrategias y procedimientos para la inversión de fondos mantenidos por el Fondo, si los hubiere. El Comité de Finanzas (x) apoyará al Directorio proporcionando recomendaciones para formular o revisar y revisar sus políticas y directrices relacionadas con la movilización de recursos, la inversión y otros marcos financieros e (y) apoyará la contratación del administrador de inversiones y/o asesor de inversiones y supervisará y evaluará su desempeño para mantener al Directorio informada regularmente y recomendar al Directorio cualquier posible cambio a considerar. El Comité de Finanzas también puede apoyar la contratación del Contador y Auditor.

- (ii) El Comité Asesor Técnico: El Comité Asesor Técnico estará compuesto por al menos dos Directores y al menos una persona que tenga experiencia en asuntos científicos, ambientales, sociales y de conservación (uno de los cuales será el presidente de dicho Comité). El Comité Asesor Técnico revisará y comentará las propuestas de subvención y brindará asesoramiento al Directorio sobre asuntos técnicos y consultas relacionadas con su campo de especialización. El Comité Asesor Técnico se reunirá (A) mensualmente y (B) bajo la dirección del Directorio o de los Directores que forman parte del Comité Asesor Técnico cuando se le solicite discutir asuntos técnicos y relacionados con la subvención.

(d) Presidente del Comité y Reuniones

El presidente de cada Comité será seleccionado por el Directorio de entre los miembros del Comité; siempre que el presidente del Comité de Finanzas sea el Tesorero; siempre que, además, el Presidente inicial del Comité Asesor Técnico será el Director Especial y desempeñará sus funciones por un período de dos años; disponiéndose, además, que en cualquier momento no más de un Comité tendrá un presidente que sea un Director de Gobierno. Cada Comité fijará sus propias reglas de procedimiento que no sean incompatibles con estos Estatutos o la resolución del Directorio que designa a dicho Comité. Cada Comité se reunirá en los momentos, lugares y previa convocatoria o notificación que se disponga en dichas reglas. Cada Comité mantendrá un registro de sus acciones y procedimientos e informará sobre ellos al Directorio en la próxima reunión del Directorio.

(e) Alternos

El Directorio puede designar a uno o más Directores como miembros suplentes de cualquier Comité para reemplazar a cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier reunión de dicho Comité. En ausencia o inhabilitación de un miembro de un Comité, los miembros presentes en cualquier reunión y no inhabilitados para votar, constituyan o no quórum, podrán designar por unanimidad a otro miembro del Directorio para que actúe en la reunión en lugar del miembro ausente o inhabilitado.

(f) Quórum y manera de actuar

La presencia de la mayoría de los miembros de cualquier Comité constituirá quórum para la tramitación de los asuntos en cualquier reunión de dicho Comité, y el acto de la mayoría de los presentes y calificados para votar será necesario para la adopción de cualquier medida en dicha reunión. Si no hay quórum en alguna reunión de un Comité, los Directores presentes en la reunión pueden levantar la reunión de vez en cuando, sin previo aviso que no sea el anuncio en la reunión, hasta que haya quórum. Cualquier acción tomada por cualquier Comité no será un acto del Directorio hasta que dicha acción sea aprobada por el Directorio de acuerdo con estos Estatutos.

5.18 CONFIANZA EN LOS REGISTROS

Todo miembro del Directorio o de cualquier Comité de la misma estará, en el desempeño de sus funciones, plenamente protegido al confiar de buena fe en los registros del Fondo y en la información, opiniones, informes o declaraciones presentados al Fondo por cualquier funcionario o empleado del Fondo o de cualquier Comité, o por cualquier otra persona en cuanto a asuntos que el miembro considere razonablemente que están dentro de la competencia profesional o experticia de tal funcionario o empleado, quien haya sido seleccionado con cuidado razonable por o a nombre del Fondo.

ARTÍCULO 6 FUNCIONARIOS

6.1 MEMBRESÍA Y PERMANENCIA

Los funcionarios del Fondo (los "**Funcionarios**") estarán compuestos por Copresidentes, un Secretario, un Tesorero y otros Funcionarios que el Directorio considere apropiados. Cualquier número de cargos puede ser ocupado por la misma persona, y el Directorio seleccionará a cada uno de sus Funcionarios de entre los Directores por un período que sea concurrente con su período restante como Director, pero que en ningún caso sea superior a dos años; sin embargo, el Directorio puede destituir a cualquier Funcionario antes del final del mandato de dicho Director si determina que dicho Funcionario actúa de una manera que es perjudicial para el Propósito General, la misión, la reputación o las operaciones del Fondo a juicio razonable del Directorio. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, cada Funcionario/a será elegible para la reelección para un cargo mientras él o ella siga siendo Director. El Directorio elegirá a los Funcionarios por mayoría de votos, excepto el Copresidente Afiliado (como se define a continuación). La elección de los nuevos miembros de la Mesa tendrá lugar al menos seis meses antes de su nombramiento oficial para permitir una transición ordenada. En el caso de que haya una vacante (por renuncia o de otra manera) de cualquier Funcionario/a, se elegirá un sucesor por mayoría de votos del Directorio para servir el resto del período restante.

6.2 RENUNCIA

Cualquier Funcionario/a puede renunciar en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito de su renuncia a los Copresidentes del Directorio. Dicha renuncia será efectiva inmediatamente después de su recepción, a menos que se especifique que será efectiva en otro momento.

6.3 DEBERES DE LOS COPRESIDENTES

Dos Directores del Fondo actuarán como Copresidentes del Fondo. Un Copresidente será el Director Especial (el "**Copresidente Afiliado**"). El otro Copresidente será un Director No Afiliado (el "**Copresidente No Afiliado**") seleccionado por el Directorio de conformidad con la Sección 6.1.0 Uno o ambos Copresidentes presidirán todas las reuniones del Directorio y de los Miembros. Los Copresidentes desempeñarán todas las funciones inherentes al cargo del Copresidente, y las demás funciones que el Directorio delegue en dicho cargo. Cada Copresidente está facultado para suscribir todos los instrumentos que requieran su firma. En ausencia de un Director Ejecutivo, el Copresidente o cualquier otro Director que el Directorio designe ejercerá todas las funciones y deberes del Director Ejecutivo que se describen a continuación; sin embargo, un Director nombrado de conformidad con esta frase no recibirá compensación por sus servicios como Director Ejecutivo.

6.4 FUNCIONES DEL SECRETARIO

En ausencia, vacancia o negativa a actuar de ambos Copresidentes, el Secretario presidirá las reuniones del Directorio y reemplazará a los Copresidentes, ejercerá todas las facultades y deberes de los Copresidentes

y servirá como tal reemplazo hasta el regreso de al menos uno de los Copresidentes o la elección de al menos uno de los Copresidentes de conformidad con la Sección 6.10 El Secretario (a) se asegurará de que todas las notificaciones se den debidamente de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos o según lo exija la ley; b) Se encargará de los registros institucionales y del sello del Fondo; (c) mantendrá un registro de la dirección postal de cada Director y cualquier miembro del Comité que de vez en cuando será proporcionado al Secretario por dicho Director o miembro del Comité; y (d) en general, realizará todas las tareas inherentes al cargo de secretario de una corporación y otras tareas que el Directorio y los Copresidentes puedan asignar ocasionalmente al Secretario. El Secretario podrá delegar el desempeño de aquellas facultades del cargo de Secretario que sean apropiados en el ejercicio de un cuidado razonable a una o más personas, pero no será eximido de responsabilidad por el desempeño de tales funciones.

6.5 DEBERES DEL TESORERO

El Tesorero supervisará las actividades financieras del Fondo, que incluyen, entre otras, la recaudación, recepción y mantenimiento de la custodia de los fondos, valores e inversiones del Fondo, sujeto a la orden del Directorio. El Tesorero gestionará la contratación de un administrador de inversiones para implementar la Política de Inversiones. El Tesorero mantendrá todos los fondos del Fondo depositados en bancos o compañías fiduciarias aprobadas por el Directorio. El Tesorero presentará informes al Directorio cuando se le solicite. Los libros de contabilidad estarán abiertos en todo momento a la inspección de los Directores. Con la aprobación del Directorio, el Tesorero puede delegar ciertas funciones de su cargo a los empleados del Fondo, pero él o ella continuará siendo responsable del desempeño adecuado de tales funciones. El Tesorero presidirá el Comité de Finanzas y desempeñará los demás deberes y funciones que determine el Directorio.

6.6 FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo del Fondo será un empleado del Fondo. El Director Ejecutivo será responsable de llevar a cabo los asuntos cotidianos del Fondo según lo indique el Directorio. Para evitar dudas, el rol del Director Ejecutivo no es aquel de un Funcionario del Fondo.

El Director Ejecutivo será responsable de la ejecución de las políticas y decisiones del Directorio para lograr la gestión financiera y administrativa más eficiente de los asuntos del Fondo. Junto con el Secretario del Directorio, el Director Ejecutivo hará que todas las Notificaciones de las reuniones del Directorio se envíen por correo y asistirá a todas las reuniones y conservará las actas de las mismas. El Director Ejecutivo tendrá la custodia de los registros y libros del Fondo, excepto los libros de contabilidad, y desempeñará las funciones habituales relacionadas con su cargo y las demás funciones que el Directorio prescriba periódicamente.

El Director Ejecutivo desempeñará sus funciones sin restricción de mandato. Sin embargo, el Director Ejecutivo actuará a discreción del Directorio y podrá ser destituido, con o sin causa, por Voto de Mayoría Especial del Directorio.

6.7 SALARIOS

Los Copresidentes, el Secretario y el Tesorero no serán compensados por los servicios prestados en nombre del Fondo. Se pueden establecer Funcionarios adicionales, que no sean los Copresidentes, el Secretario y el Tesorero, por resolución del Directorio.

ARTÍCULO 7 CONTRATOS, PRÉSTAMOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

7.1 CONTRATOS Y OTROS INSTRUMENTOS

El Directorio podrá autorizar a cualquier Funcionario(s), agente(s) o empleado(s) del Fondo a celebrar cualquier contrato o suscribir y entregar cualquier instrumento en nombre y representación del Fondo, sujeto a una ley aplicable. Dicha autoridad puede ser general o limitarse a casos específicos.

7.2 PRÉSTAMOS

No se contratarán préstamos, distintos de los préstamos otorgados en relación con la financiación de un proyecto, en nombre del Fondo, o de cualquier división del mismo, y no se emitirá ninguna prueba de endeudamiento, excepto en el curso ordinario de los negocios, a nombre del Fondo a menos que sea aprobado por el Directorio. Dicha autorización puede ser general o limitarse a instancias o proyectos específicos. No obstante lo anterior, el Fondo no otorgará préstamos a ningún Director, Funcionario, Miembro o empleado del Fondo ni a ningún cónyuge, hermano, hijo u otro miembro de la familia de dicha persona.

7.3 CHEQUES, BORRADORES, ETC.

Todos los cheques, demandas, giros u otras órdenes para el pago de dinero, pagarés u otras evidencias de endeudamiento emitidas a nombre del Fondo fuera del curso ordinario de los negocios serán firmados por dichos Funcionarios o agentes del Fondo, y de la manera que el Directorio pueda autorizar de vez en cuando. En ausencia de dicha autorización, dichos instrumentos serán firmados por el Tesorero o cualquiera de los Copresidentes.

ARTÍCULO 8 INDEMNIZACIÓN

8.1 EN GENERAL

El Fondo indemnizará a cualquier persona que sea parte en un procedimiento porque él o ella es o fue Miembro, Director o Funcionario por la responsabilidad incurrida en el procedimiento, y adelantará fondos para pagar o reembolsar los gastos razonables (según lo determine el Directorio) de dicha persona, incluidos los honorarios razonables de abogados, realmente incurridos por dicha persona en relación con dicho procedimiento, de acuerdo con y en la medida en que lo permita la ley de Delaware vigente en el momento de la adopción de estos Estatutos o según se modifique de vez en cuando; sin embargo, no se permitirá ninguna indemnización en la medida en que la conducta del Miembro, Director o Funcionario/a (a) se haya tomado u omitido de mala fe, (b) constituya fraude, mala conducta intencional o negligencia grave o (c) sea una conducta de la cual el Miembro, Director o Funcionario/a obtenga un beneficio personal indebido.

El Fondo tendrá el poder de indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido un empleado o agente del Fondo, o que sea o haya servido a solicitud del Fondo como empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa, de acuerdo con y en la medida permitida por la ley de Delaware vigente en el momento de la adopción de estos Estatutos o según enmendada de vez en cuando.

8.2 SEGURO

El Fondo contratará y mantendrá un seguro en nombre de cualquier persona que no rechace dicho seguro que sea o haya sido Director, Funcionario, empleado o agente del Fondo en la medida permitida por la ley de Delaware vigente en el momento de la adopción de estos Estatutos o según se enmiende de vez en cuando.

ARTÍCULO 9 NOTIFICACIÓN

9.1 FORMA DE NOTIFICACIÓN

Siempre que, según la ley o estos Estatutos, se requiera que se notifique a cualquier Miembro, Director o miembro de cualquier Comité de los mismos, no se interpretará que requiere entrega personal. La notificación de cualquier reunión del Directorio (una "Notificación") (que no sean las reuniones regulares programadas en una reunión anterior del Directorio, en cuyo caso la notificación solo debe enviarse a los directores ausentes de dicha reunión anterior) se entregará a cada Director al menos quince días antes de que se celebre dicha reunión, enviando dicha Notificación a cada Director a su dirección de residencia, lugar habitual de negocios o dirección electrónica; sin embargo, la notificación de la reunión inaugural del Directorio se dará a cada Director al menos dos días antes de que se celebre dicha reunión. La notificación se dará por correo (franqueo prepago), mensajería urgente al día siguiente, fax o transmisión electrónica. Para los propósitos de estos Estatutos, "transmisión electrónica" significa cualquier forma de comunicación, que no involucre directamente la transmisión física de papel, que crea un registro que puede ser retenido, recuperado y revisado por un destinatario del mismo, y que puede ser reproducido directamente en papel por el destinatario a través de un proceso automatizado, e incluirá, sin limitación, correo electrónico o e-mail. Cada Notificación indicará la hora y el lugar de la reunión y el asunto que se tramitará o el propósito de la reunión.

9.2 EFICACIA DE LA NOTIFICACIÓN

A menos que se indique lo contrario en estos Estatutos, se aplicará lo siguiente: (a) la notificación dada por correo se considerará dada en el momento en que se deposite en el correo de los Estados Unidos; b) la notificación dada por el servicio de mensajería *overnight* se considerará entregada cuando se entregue al servicio de mensajería *overnight* para su entrega; (c) la notificación dada por fax u otra transmisión electrónica se considerará entregada: (i) si es por transmisión por fax, cuando se dirige a un número en el que el destinatario haya consentido recibir notificación; (ii) si es por correo electrónico, cuando se dirige a una dirección de correo electrónico en la que el destinatario ha dado su consentimiento para recibir una notificación; (iii) si mediante una publicación en una red electrónica junto con una notificación por separado al destinatario de dicha publicación específica, en el último de (x) dicha publicación e (y) la entrega de dicha notificación separada; y (iv) si por cualquier otra forma de transmisión electrónica, cuando se dirige al destinatario. Una declaración jurada del secretario o de un secretario adjunto del Fondo de que la notificación ha sido dada por una forma de transmisión electrónica será, en ausencia de fraude, prueba prima facie de los hechos declarados en ella. El requisito de notificación se considerará cumplido si la persona con derecho a la notificación real es recibida oralmente o por escrito con la misma anticipación al evento con respecto al cual se da la notificación como el período mínimo de notificación requerido por la ley o estos Estatutos.

9.3 RENUNCIA A LA NOTIFICACIÓN

Cuando en virtud de la ley aplicable o de estos Estatutos se requiera una notificación, se considerará igualmente válida una renuncia por escrito firmada por la persona o personas con derecho a dicha notificación, o una renuncia por transmisión electrónica por parte de la persona con derecho a notificación, ya sea antes, en o después del tiempo establecido en el mismo. La asistencia de una persona a una reunión constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión, excepto cuando la persona asista a una reunión con el propósito expreso de objetar, al comienzo de la reunión, la transacción de cualquier asunto porque la reunión no está legalmente convocada. Ni el negocio que se tramitará en, ni el propósito de, cualquier reunión ordinaria o especial del Directorio o cualquier Comité necesita especificarse en ninguna renuncia

escrita de notificación o cualquier renuncia por transmisión electrónica, a menos que así lo exija la ley o estos Estatutos.

ARTÍCULO 10 DISOLUCIÓN

10.1 DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS

En caso de disolución o liquidación definitiva del Fondo, los activos restantes del Fondo se aplicarán y distribuirán de la siguiente manera:

- (a) Todos los pasivos y obligaciones del Fondo serán pagados, satisfechos y liberados, o se tomarán provisiones para ello.
- (b) Todos los activos restantes de cualquier naturaleza y descripción, se distribuirán, de acuerdo con las leyes de Delaware, a una o más organizaciones calificadas descritas en la sección 501 (c) (3) del Código, o la sección correspondiente de cualquier futuro impuesto federal de los Estados Unidos, qué organización u organizaciones tienen fines caritativos que, al menos en general, incluir un propósito similar a cualquiera de los propósitos del Fondo según lo establecido en la Sección 0 del presente documento. La organización u organizaciones que recibirán dichos activos serán seleccionadas, a discreción de la mayoría del Directorio, de entre organizaciones cuyo propósito general cumpla con el Propósito General del Fondo y luego calificarían bajo la Sección 501 (c) (3) del Código y, preferiblemente, seleccionadas de una organización que se centra en la conservación de las Islas Galápagos.
- (c) Cualquier activo de este tipo no enajenado de acuerdo con el párrafo anterior será enajenado por un tribunal de jurisdicción competente en Delaware o en el condado en el que se encuentre la oficina principal del Fondo, exclusivamente para tales fines o a una o más organizaciones, según lo determine dicho tribunal, que estén exentas del impuesto federal sobre la renta bajo la sección 501 (c) (3) del Código y descritas en la sección 170 (b) (1)(A) (excepto en las cláusulas (vii) y (viii)) del Código, cada una de las cuales ha existido y así descrita durante un período continuo de al menos sesenta meses calendario inmediatamente anteriores a la distribución.

ARTÍCULO 11 CUMPLIMIENTO FINANCIERO, AUDITORÍAS, INFORMES Y ASUNTOS RELACIONADOS

11.1 AÑO FISCAL

El año fiscal del Fondo comenzará el 1 de enero hasta el 31 de diciembre (el "**Año Fiscal**"), con la excepción del año en que ocurra la Fecha de Vigencia, dicho Año Fiscal será la Fecha de Vigencia hasta el 31 de diciembre de dicho año.

11.2 CUENTAS BANCARIAS

El Directorio establecerá las cuentas bancarias (las "**Cuentas Bancarias**") que considere necesarias para el funcionamiento del Fondo. Se establecerá al menos una de esas cuentas bancarias en la que se depositarán los fondos pertenecientes al Fondo asociados con las cuentas cotidianas, incluidos los costos y gastos operativos del Fondo (la "**Cuenta GLF**"). Los fondos asignados a la Cuenta GLF se utilizarán para financiar las operaciones diarias del Fondo. Se llevará una contabilidad adecuada de todas las sumas de dinero recibidas y gastadas o invertidas en cualquier forma por el Fondo y de los asuntos respecto de los cuales tienen lugar dichos ingresos, gastos o inversiones y de los activos y pasivos del Fondo. Las cuentas bancarias del Fondo estarán sujetas a inspección por parte de los Directores. Todas y cada una de las Cuentas

Bancarias serán administradas por el equipo de administración del Fondo, pero se registrarán por una matriz de autorización que será aprobada y delegada por el Directorio.

11.3 CUENTAS DE DOTACIÓN

- (a) El Directorio puede establecer cuentas de gestión de inversiones (cada una, una "**Cuenta de Dotación**", cualquier Cuenta de Dotación financiada con los ingresos recibidos por el Fondo de conformidad con el Acuerdo de Financiación para la Conservación, una "**Cuenta de Dotación CFA**" y colectivamente con las Cuentas Bancarias, las "**Cuentas**"). Si el Directorio designa una Cuenta como Cuenta de Dotación, dichos activos de inversión, incluidos los ingresos y las ganancias de capital generados en ella, se invertirán de una manera sustancialmente similar a la Política de Inversión, los objetivos y las directrices.
- (b) El Directorio exigirá al administrador o administradores de cualquier Cuenta de Dotación que presenten al Directorio, como mínimo trimestralmente, informes periódicos que muestren el valor general de la cartera, las tenencias de inversiones, incluidas las calificaciones de activos, la diversificación de la cartera, las ganancias (o pérdidas) para el período y el año, las comparaciones de períodos anteriores, las distribuciones al Fondo y los honorarios y otros detalles que soliciten el Directorio o el Director Ejecutivo. Cada Cuenta de Dotación estará sujeta a inspección por parte de los Directores Miembros y los Directores no Gubernamentales, sujeto a las restricciones razonables proporcionadas por la resolución del Directorio.
- (c) Salvo lo dispuesto a continuación con respecto al uso de fondos para costos y gastos operativos del Fondo, los fondos recibidos por el Fondo del Acuerdo de Financiamiento para la Conservación y los montos asignados de la Cuenta de Dotación CFA solo financiarán proyectos diseñados para apoyar y promover el mantenimiento, crecimiento y seguridad del capital natural de las Islas Galápagos y sus ecosistemas marinos, incluyendo, sin limitación, lo siguiente en orden de prioridad:
 - (i) Gestión de la reserva marina existente y la Reserva Marina Hermandad ("**HMR**") (con prioridad para HMR) incluyendo control, monitoreo, vigilancia, gestión y cumplimiento.
 - (ii) Proyectos de Compromiso de Sostenibilidad destinados a apoyar la implementación del Acuerdo de Compromisos de Sostenibilidad.
 - (iii) Pesca sostenible, incluidos, entre otros, los sistemas de cuotas de pesca individuales ("**IFQ**") y los derechos de pesca de uso territorial (TURF), incluidos los sistemas de monitoreo y control, la organización del cambio de aparejos (Green Stick) de los IFQ y TURF y todos los gastos para la implementación.
 - (iv) Proyectos de investigación científica y económica que incluyen, entre otros, un estudio de referencia sobre las reservas actuales y nuevas, los totales admisibles de capturas para cada pesquería, el análisis de la cadena de valor y el diseño de sistemas de seguimiento y aplicación, tanto para la reserva como para las pesquerías.
 - (v) Proyectos de educación ambiental destinados a educar aún más a la comunidad sobre las mejores prácticas para la conservación y la sostenibilidad.
 - (vi) Proyectos de turismo sostenible y economía azul, incluidos, entre otros, financiar conversiones de algunos pescadores al turismo sostenible (supeditado al acuerdo y consentimiento del Parque Nacional de Galápagos), así como proyectos que apoyan directamente la sostenibilidad del archipiélago como resultado del turismo.

- (vii) Otros proyectos, incluidos, entre otros, se centraron en proyectos relacionados con la conservación y la sostenibilidad de interés para la comunidad de las Islas Galápagos;

siempre que dichos fondos no causen que el Fondo realice o lleve a cabo actividades no permitidas o realizadas por una organización exenta en virtud de la Sección 501(c)(3) del Código o por contribuciones de una organización a las que no sean deducibles en virtud de las Secciones 170(c)(2), 2055(a) y/o 2522(a) del Código. Hasta el 10% de cada Monto de Pago del GLF recibido por el Fondo de conformidad con el Acuerdo de Financiamiento para la Conservación puede usarse para financiar los costos y gastos operativos del Fondo.

11.4 INFORMES TRIMESTRALES

El Directorio preparará o hará que se preparen trimestralmente estados financieros proforma, que el Fondo pondrá a disposición en el sitio web del Fondo.

11.5 AUDITORÍAS ANUALES

- (a) Los libros, cuentas y registros del Fondo para cada año fiscal serán examinados por un auditor externo independiente registrado de prestigio reconocido internacionalmente entre las Cuatro Grandes Auditoras y seleccionado por el Directorio (el "**Auditor**"). El Auditor llevará a cabo auditorías anuales (cada "**Auditoría**") por un período de tres años fiscales consecutivos, momento en el cual el Directorio seleccionará un nuevo Auditor. El Auditor verificará el balance del Fondo y otras cuentas financieras para cada año fiscal y preparará un informe escrito completo y detallado. Cada auditoría incluirá la comprobación de los registros financieros de varios de los beneficiarios que hayan recibido subvenciones del Fondo con el fin de confirmar la información financiera proporcionada al Fondo por dichas entidades, y los criterios para la selección de los beneficiarios que se incluirán en dichas pruebas serán determinados por el Directorio en consulta con el Auditor.
- (b) Se presentará una copia del informe de cada Auditor al Directorio tan pronto como sea posible después de la conclusión del año fiscal del Fondo. El Directorio pondrá a disposición del público el informe anual completo del Auditor y publicará los informes en el sitio web del Fondo.

11.6 PRESUPUESTO ANUAL

Al comienzo de cada año fiscal, el Directorio hará que se prepare y apruebe el presupuesto del Fondo, que también establecerá los gastos del Fondo y sus fuentes de ingresos.

11.7 TRANSACCIONES Y ADQUISICIONES

El Fondo establecerá las políticas y llevará a cabo las investigaciones que sean razonables para asegurar que las compras, préstamos, arrendamientos y otras transacciones sean a su valor justo de mercado o sean favorables para el Fondo. El Fondo mantendrá un sistema financiero que requiera la recepción de facturas escritas antes del pago de cualquier servicio o bien.

11.8 SUBVENCIONES DEL FONDO

- (a) Antes de otorgar una subvención, donación, contribución de fondos o préstamo a un Destinatario o emitir una garantía o proporcionar cualquier otro tipo de apoyo financiero en beneficio de un Destinatario (cada "**Subvención**"), el Directorio (i) realizará una investigación limitada sobre el Destinatario potencial para garantizar que el Destinatario utilizará los fondos para promover los fines establecidos en la Sección 0 y (ii) garantizar que cualquier posible Destinatario tenga recursos suficientes y ha instituido políticas y procedimientos apropiados para permitir el cumplimiento de la Política de Cumplimiento de Sanciones y Lucha contra el Blanqueo de Dinero del Fondo. El

Directorio revisará y aprobará cada Subvención a un Receptor potencial, y llevará a cabo, de manera continua, una revisión apropiada de la debida diligencia de los Beneficiarios y Proyectos financiados, a fin de garantizar que el uso de dichos fondos siga siendo consistente con los fines benéficos, las exenciones fiscales y el estado sin fines de lucro del Fondo y con todas las leyes aplicables. El Directorio podrá, mediante resolución apropiada, delegar las responsabilidades antes mencionadas a un Comité o a los Funcionarios, y puede solicitar la asistencia de los asesores y expertos profesionales que considere convenientes.

- (b) No más del cincuenta por ciento (50%) de las Subvenciones otorgadas en cualquier año por el Fondo se distribuirán a los Beneficiarios que son Afiliados de Gobierno. Además de la limitación anterior, el Fondo no otorgará Subvenciones al Parque Nacional de Galápagos con el propósito de financiar proyectos y / o personal que hayan sido financiados previamente en los últimos cinco años de conformidad con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea Nacional del Gobierno de la República del Ecuador y asignado para el Parque Nacional de Galápagos (el "**Presupuesto Anual del Parque**"). Además, si el Presupuesto Anual del Parque para cualquier año es inferior al equivalente de US \$ 20 millones (tal cantidad inferior a \$ 20 millones (el "**Importe del Déficit**")), el monto agregado de fondos que los Destinatarios que son Afiliados de Gobierno puedan recibir del Fondo en dicho año se reducirá por el Importe del Déficit. Solo a modo de ejemplo, si para 2024, el Presupuesto Anual del Parque es de \$ 18 millones y el valor agregado de las Subvenciones para ese año es de \$13 millones, el financiamiento total disponible para los Beneficiarios que son Afiliados de Gobierno se reducirá en \$2 millones a \$ 4.5 millones (50% de \$ 13 millones reducidos por el Importe del Déficit).
- (c) No se otorgará ninguna Subvención sin un compromiso por escrito en el que el Receptor acepte hacer lo siguiente y dicho Receptor complete lo siguiente: (i) reembolso de cualquier parte de la Subvención que no se utilice para los fines de la Subvención; (ii) presentación de todos los informes anuales completos sobre la manera en que se gastan los fondos y el progreso realizado en el cumplimiento de los propósitos de la Subvención; (iii) mantener registros de los ingresos y gastos y poner esos registros a disposición del Fondo en momentos razonables; (iv) cumplir con todos los documentos y acuerdos pertinentes relacionados con dicha Subvención y satisfacer todas las condiciones a las que está sujeta dicha Subvención; y (v) no utilizar ninguno de los fondos para llevar a cabo propaganda, intentar influir en la legislación o el resultado de una elección pública, hacer cualquier Subvención que no cumpla con la sección 4945 (d) (3) o (4) del Código, o emprender cualquier actividad para cualquier propósito que no sea el especificado en la sección 170 (c) (2) (B) del Código.

11.9 ACEPTACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LA CORPORACIÓN

- (a) El Directorio podrá aceptar, en nombre del Fondo, cualquier contribución, donación, legado o dispositivo para el Propósito General o para cualquier propósito especial del Fondo, siempre que dicha aceptación no (i) sea contraria a (w) cualquier disposición de estos Estatutos, (x) cualquier política adoptada por el Directorio o un Comité de la misma, incluida la Política de Cumplimiento de Sanciones y Lavado de Dinero del Fondo (y) cualquier ley aplicable o (z) el status de exento de impuestos y sin fines de lucro del Fondo; (ii) perjudiquen la imagen o la reputación del Fondo; o (iii) exponga al Fondo a riesgos o responsabilidades indebidos o demande que el Fondo incurra en costos y gastos indebidos.
- (b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fondo no aceptará donaciones designadas o asignadas, excepto en circunstancias que el Directorio haya determinado que permitirán al Fondo retener un grado de control y discreción sobre los fondos suficiente para cumplir con los requisitos de la Sección 11.9 de estos Estatutos.

- (c) El Fondo proporcionará reconocimientos a los donantes que contengan al menos lo siguiente: (i) una declaración del monto de la donación, si es efectivo, (ii) una descripción de los bienes donados, si los bienes no son efectivo, (iii) una declaración de si el Fondo proporcionó bienes o servicios a cambio del pago, y (iv) si se proporcionaron bienes o servicios, una estimación de buena fe del valor de los mismos. Dicha información será proporcionada por el Fondo por escrito, en relación con la solicitud o recepción de la donación, y de una manera que sea razonablemente probable que llegue a la atención del donante.

11.10 INFORMES DEL FONDO

- (a) A más tardar el 30 de junio de cada año fiscal comenzando el 30 de junio de 2024, el Fondo publicará un informe anual de impacto revisado por pares (el "**Informe de Impacto**") que identifique los proyectos financiados por el Fondo (cada uno un "**Proyecto**" y colectivamente, los "**Proyectos**") y proporcione información sobre el desarrollo de dichos Proyectos y evalúe el impacto ambiental y social que los proyectos han tenido con respecto el Propósito General del Fondo. El Informe de Impacto se preparará en cooperación y consulta con OFC, describirá el progreso y los resultados de los Proyectos e incluirá la siguiente información y datos: (i) una actualización sobre el estado de todos los Compromisos de Sostenibilidad certificados por el Agente de Verificación, incluido si se ha incumplido algún plazo del Compromiso de Sostenibilidad y si se han realizado o incumplido pagos con respecto a dichos plazos incumplidos; (ii) el valor de la Cuenta de Dotación CFA; (iii) el valor y la descripción de las Subvenciones otorgadas o invertidas utilizando los ingresos recibidos por el Fondo en virtud del Acuerdo de Financiación para la Conservación o cualquier producto de una Cuenta de Dotación CFA, incluidas las Subvenciones otorgadas o invertidas que apoyaron la implementación de los Compromisos de Sostenibilidad; y (iv) una descripción y el valor de la asistencia técnica prestada, apoyados o coordinados por el Fondo, y cada uno de estos informes debe ser certificado por un funcionario del Fondo como verdadero y completo a su leal saber y entender.
- (b) Para el 30 de junio de cada Año Fiscal comenzando el 30 de junio de 2024, el Fondo producirá y publicará un informe anual sobre cada Proyecto (el "**Informe del Proyecto**") que proporcione, como mínimo, una descripción del Receptor, el monto de los fondos para el Proyecto, la fuente de dicho financiamiento (por ejemplo, el Acuerdo de Financiamiento para la Conservación o la Cuenta de Dotación CFA), el propósito del Proyecto, y el resultado o resultado proyectado del Proyecto, según corresponda.
- (c) A partir del 30 de junio de 2026, y posteriormente en cada tercer aniversario del mismo, el Fondo participará en una evaluación trienal externa completa (la "**Evaluación Externa**") realizada por un evaluador externo para evaluar el progreso con respecto al impacto ambiental y social que los Proyectos han tenido con respecto al propósito declarado del Fondo, siguiendo el formato del Informe de Impacto anual.
- (d) A más tardar el 30 de junio de cada año fiscal comenzando el 30 de junio de 2024, el Fondo obtendrá y proporcionará al Directorio informes preparados y publicados por el Gobierno de la República del Ecuador sobre su progreso con respecto a sus compromisos de Sostenibilidad (el "**Informe Ecuador**").
- (e) El Fondo mantendrá el sitio web del Fondo, que publicará todas las auditorías financieras preparadas por el Fondo, las actas del Directorio, los informes publicados y las evaluaciones del Fondo, incluidos el Informe de Impacto, el Informe del Proyecto, la Evaluación Externa y el Informe del Ecuador. El Fondo publicará en el sitio web del Fondo una descripción de las políticas

y procedimientos utilizados para seleccionar a los Beneficiarios y los Proyectos asociados con dichos Beneficiarios y para determinar el tamaño y la estructura de las Subvenciones.

El Directorio adoptará y aprobará de vez en cuando las políticas, prácticas y procedimientos adicionales para el Fondo que sean necesarios, útiles o apropiados para facilitar y asegurar que la intención de este Artículo 0 las demás disposiciones de estos Estatutos sean llevadas a efecto y observadas por el Fondo.

ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

12.1 SELLO CORPORATIVO

El Directorio puede adoptar un sello corporativo inscrito con el nombre del Fondo y las palabras "SEAL" y "DELAWARE" y de otra manera en la forma aprobada por el Directorio.

12.2 ENMIENDAS

Estos Estatutos pueden ser alterados, enmendados o derogados por el Directorio solo por medio de un Voto de Mayoría Especial en una reunión del Directorio. No obstante lo anterior, cualquier modificación de los Estatutos que altere, enmiende o elimine (i) el Consentimiento del DFC o (ii) la Sección 11.10 (a) con respecto a los requisitos del Informe de Impacto, en cualquier caso mientras el FESA11.10 DFC.

12.3 DISTRIBUCIÓN DE LOS ESTATUTOS

Se proporcionará una copia de estos Estatutos, tal como están vigentes de vez en cuando, a cada Miembro, Director y Funcionario del Fondo.

12.4 REGLAS DE ORDEN

Las Reglas de Orden de Robert, última edición, serán reconocidas como la autoridad que rige las reuniones de los Miembros, el Directorio y los Comités en todos los casos en que sus disposiciones no entren en conflicto con estos Estatutos.

12.5 CONSENTIMIENTO DFC

Cualquier disposición de estos Estatutos que requiera el Consentimiento de DFC se interpretará como que requiere el Consentimiento de DFC solo mientras el FESA esté en pleno vigor y efecto.

ARTÍCULO 13 DEFINICIONES

"**Contador**" se entiende el contador público certificado o la empresa de contadores públicos certificados, si los hubiere, seleccionados por el Directorio para desempeñar funciones de contabilidad en nombre del Fondo.

"**Cuentas**" significa las Cuentas Bancarias y las Cuentas de Dotación del Fondo.

"**Presupuesto Anual del Parque**" tiene el significado establecido en la Sección 11.8(b) de estos Estatutos.

"**Nombramiento de Directores**" se referirá a los Directores nombrados por cada uno de los Miembros y el Director Especial.

"**Auditoría**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.5 de estos Estatutos.

"**Auditor**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.5 de estos Estatutos.

"**Cuentas Bancarias**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.2 de estos Estatutos.

"**Cuatro Grandes Auditoras**" significa cualquiera de Deloitte Touche Tohmatsu, Ernst & Young, KPMG y PricewaterhouseCoopers, incluidas sus filiales locales.

"**Directorio**" significa el grupo de directores del Fondo nombrados de conformidad con el Artículo 50

"**Estatutos**" tiene el significado que se le da en la Sección 1.20

"**Cuenta de Dotación CFA**" tiene el significado especificado en la Sección 11.3(a)

"**Copresidente**" significa los Copresidentes del Fondo nombrados bajo la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Código**" significa el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado.

"**Comité**" tiene el significado que se le da en la Sección (a) de estos Estatutos.

"**Acuerdo de Financiación para Conservación**" significa el Acuerdo de Financiación para Conservación por y entre GPS Blue, Oceans Finance Company B.V., The Bank of New York Mellon como intermediario de valores, y el Fondo.

"**Importe del Déficit**" tiene el significado establecido en la Sección 11.8(b) de estos Estatutos.

"**DFC**" significa *United States International Development Finance Corporation*, una agencia de los Estados Unidos de América.

"**Consentimiento de DFC**" tiene el significado que se le da en la Sección 4.1(b) de estos Estatutos.

"**Director**" significa un miembro del Directorio como se establece en la Sección (ii) de estos Estatutos.

"**Informe de Ecuador**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.10(d) de estos Estatutos.

"**Fecha de Entrada en Vigor**" significa la fecha en que el Fondo se incorpora en el Estado de Delaware mediante la presentación del Certificado de Incorporación del Fondo ante el Secretario de Estado de Delaware.

"**Cuenta de Dotación**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.3 de estos Estatutos.

"**Miembro del Comité Ex-Officio**" tiene el significado que se le da en la Sección (b) de estos Estatutos.

"**Director Ejecutivo**" significa el Director Ejecutivo designado por el Directorio de conformidad con la Sección 6.60

"**Evaluación Externa**" tiene el significado establecido en la Sección 11.10(c) de estos Estatutos.

"**FESA**" significa el Acuerdo de Apoyo a la Empresa Extranjera, fechado a partir del [REDACTED], 2023 por y entre el Fondo, después de su adhesión al mismo, GPS Blue, Oceans Finance Company, CEF 2 AO4 B.V y DFC.

"**Comité de Finanzas**" tiene el significado que se le da en la Sección (c)(i) de estos Estatutos.

"**Año Fiscal**" tiene el significado que se le da en la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Director de la Asociación de Pesca**" tiene el significado que se le da en la Sección (b)(i) de estos Estatutos.

"**Fondo**" tiene el significado que se le da en la Sección 1.1 de estos Estatutos.

"**Sitio web del Fondo**" significa un sitio identificable (excluidas las redes sociales) en Internet específicamente para el Fondo, al que puede acceder el público.

"**Propósito General**" tiene el significado que se le da en la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Cuenta GLF**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.2 de estos Estatutos.

"**Monto de Pago GLF**" tiene el significado dado a dicho término en el Acuerdo de Financiamiento para la Conservación.

"**Afiliado de Gobierno**" significa cualquier subdivisión política, Ministerio, departamento, autoridad vinculada al Gobierno central de la República del Ecuador, o corporación estatutaria (ya sea autónoma o no) de o cualquier corporación u otra entidad que esté controlada o (en cuanto al 50% o más de su capital social emitido o el equivalente del mismo) propiedad, directa o indirectamente, de dicho estado Gobierno y/o una o más de esas agencias.

"**Director de Gobierno**" significa un Director designado por un Miembro de Gobierno de acuerdo con la Sección (C) de estos Estatutos.

"**Ministerio**" tiene el significado que se le da en la Sección 5.2 de estos Estatutos.

"**GPS Blue**" significa GPS Blue Financing Designated Activity Company, una compañía de actividad designada (limitada por acciones) debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Irlanda, con el número de registro 72855.

"**Subvención**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.8 de estos Estatutos.

"**HMR**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.3(c)(i) de estos Estatutos.

"**IFQ**" tiene el significado que se le da en la Sección 11.3(c)(iii) de estos Estatutos.

"**Informe de impacto**" tiene el significado que se le da en la Sección (a) de estos Estatutos.

"**Política de Inversión**" no tiene el significado que se le da en la Sección (a)(m) de estos Estatutos.

"**Miembro**" tiene el significado que se le da en la Sección 4.1(b) de estos Estatutos.

"**Director Miembro**" significa un Director designado por un Miembro de acuerdo con la Sección (A) de estos Estatutos.

"**Director de ONG**" tiene el significado que se le da en la Sección (b)(iv) de estos Estatutos.

"**Director No Afiliado**" significa un Director que no sea un Director designado por una Entidad de Gobierno.

"**Director No Gubernamental**" significa un Director designado de acuerdo con la Sección 5.1(a)(ii)(B)(B)

"**Notificación**" tiene el significado que se le da en la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Funcionarios**" significa los funcionarios del Fondo seleccionados de conformidad con el Artículo 6 de estos Estatutos.

"**Proyecto**" y "**Proyectos**" tienen los significados dados a cada una de estas definiciones en la Sección 11.10(a)11.10(a)

"**Informe del Proyecto**" tiene el significado que se le da en la Sección (b) de estos Estatutos.

"**Receptor**" significa cualquier concesionario, donatario, entidad, agencia u organización que recibe una Subvención del Fondo.

"**Miembro Sustituto**" tiene el significado que se le da en la Sección 4.1(b) de estos Estatutos.

"**Ministerio Sustituto**" tiene el significado que se le da en la Sección (d) de estos Estatutos.

"**Director No Gubernamental Sustituto**" tiene el significado que se le da en la Sección (c) de estos Estatutos.

"**Renuncia**" tiene el significado que se le da en la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Reglas de Orden de Robert**" significa el manual de procedimientos parlamentarios utilizado como guía para llevar a cabo reuniones y tomar decisiones como grupo, como se establece en la edición más reciente de "Robert's Rules of Order".

"**Secretario**" significa el Secretario del Directorio designado bajo la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Director Especial**" tiene el significado que se le da en la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Voto de Mayoría Especial**" significa el voto afirmativo de cada uno de los Directores Miembros que sirvieran en ese momento, el Director Especial en ese momento y al menos dos tercios de los directores restantes en el cargo.

"**Miembro Sucesor**" tiene el significado que se le da en la Sección 4.1(b) de estos Estatutos.

"**Compromisos de Sostenibilidad**" significa cada uno de los compromisos de sostenibilidad establecidos en el Anexo 1 del Acuerdo de Compromisos de Sostenibilidad.

"**Acuerdo de Compromisos de Sostenibilidad**" significa el acuerdo entre (entre otros) el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica de Ecuador, el Ministerio de Producción, Inversiones de Comercio Exterior y Pesca de Ecuador y el Agente de Verificación relativo, entre otras cosas, a los Compromisos de Sostenibilidad.

"**Comité Asesor Técnico**" tiene el significado que se le da en la Sección (c)(ii) de estos Estatutos.

"**El Copresidente Afiliado**" tiene el significado que se le da en la Sección 0 de estos Estatutos.

"**El Copresidente No Afiliado**" tiene el significado que se le da en la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Tesorero**" significa el Tesorero del Directorio designado bajo la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Reglamento de Tesorería**" significa los reglamentos promulgados por el Secretario de Tesorería de los Estados Unidos en relación con el Código.

"**Vacante**" tiene el significado dado en la Sección 0 de estos Estatutos.

"**Agente de Verificación**" significa *Assurance Services International GmbH* o su sucesor designado de conformidad con el Acuerdo de Compromisos de Sostenibilidad.